



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Bayron Andrés Jiménez Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013-2019-00911 00
Auto	Interlocutorio Nro. 304
Asunto	Acepta cesión del crédito – Ordena seguir adelante ejecución

En atención al archivo 06MemorialCesionCredito, obrante en el expediente digital, donde el señor **Néstor Alfonso Santos Callejas**, actuando como Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales del Banco **de Occidente S.A.**, presenta cesión del crédito realizada a **Refinancia S.A.S.**

Analizada la negociación referenciada, y en consideración a las exigencias de los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, que regulan la cesión de crédito, se tiene que las mismas se encuentran satisfechas a plenitud en este asunto, lo que hace procedente dicha cesión, máxime que el deudor en el título valor que se ejecuta acepta la misma.

De igual manera, se hace saber que, de conformidad con la manifestación realizada por el cesionario, se reconoce personaría para continuar actuando en el presente proceso en representación de **Refinancia S.A.S**, y en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada **Paula Andrea Echeverri Ciro**, portadora de la T.P. 93.905 del C.S de la J.

De otro lado, se incorpora al expediente la notificación por aviso enviada a al demandado **Bayron Andrés Jiménez Rodríguez**, en debida forma y con resultado positivo (véase archivo 04MemorialConstanciaEntregaAviso)

En consecuencia, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: aceptar la **cesión del crédito** que realiza **Banco de Occidente S.A.** (cedente) a **Refinancia S.A.S** (cesionario).

Segundo: Dando aplicación a los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil, a partir de la ejecutoria del presente auto, entiéndase como sustituta del **Banco de Occidente** a **Refinancia S.A.S.**

Tercero: La abogada, apoderada judicial del cedente (**Banco Occidente S.A.**), continuará la representación en el proceso del cesionario (**Refinancia S.A.S**), según el escrito de cesión.

Cuarto: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de Occidente S.A.** quién cedió el crédito a **Refinancia S.A.S.** en contra de **Bayron Andrés Jiménez Rodríguez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Quinto. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Sexto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Séptimo: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Octavo: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las

consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Noveno: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.600.864**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

Firmado por
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>022</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>10 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2b173e576f3cbdeaad47c31d0f3f1aefce0ded52228d8e121a43871602e63**

Documento generado en 09/02/2022 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>